

nombre y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Decimonovena.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de diciembre de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4565 *ORDEN de 12 de noviembre de 1984, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Raúl Osvaldo Dell'Angelica:*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra Sentencia dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en fecha 6 de noviembre de 1981, en el recurso interpuesto por don Raúl Osvaldo Dell'Angelica, sobre convalidación de Título de Odontólogo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 31 de octubre de 1983, ha dictado la siguiente Sentencia:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional —Sección 2.ª— de fecha 6 de noviembre de 1981, dictada en el recurso número 21532/80 de su registro, cuya Sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

4566 *ORDEN de 10 de diciembre de 1984 por la que se aprueba la normativa para la colación del Grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Murcia.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Murcia, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del Grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de dicha Universidad.

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación del Grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Murcia que figura en el Anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 82, «Boletín Oficial del Estado» 3 de abril de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del Grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Murcia

Se podrá obtener el Grado de Licenciado, una vez superadas todas las materias que componen los dos primeros ciclos de la carrera, a través de dos modalidades por la superación de un examen o por la redacción de un trabajo de investigación, en torno a un tema relacionado con las disciplinas que se cursan en la Facultad.

1. Examen de Licenciatura

El examen constará de tres ejercicios:

1.1 Ejercicio escrito, con posterior lectura pública, sobre un tema de carácter general o sobre un comentario de texto, propuesto por el Tribunal al comienzo del examen, tendente a evaluar la aptitud profesional y la formación intelectual de los candidatos. Para su realización se podrá consultar la documentación que se estime conveniente, pero no se podrá abandonar el lugar del examen, prohibiéndose, además la entrada al mismo de terceras personas. El Tribunal señalará discrecionalmente, el tiempo máximo posible que, en ningún caso, podrá superar las tres horas.

1.2 Ejercicio oral sobre la base de un programa, que no rebasará los treinta temas y que, con la suficiente antelación, será determinado para cada convocatoria por la Junta de Facultad. Dicho programa se confeccionará a partir de las secciones o, en su caso, especialidades del segundo ciclo del plan de estudios. El ejercicio consistirá en una exposición pública, durante treinta minutos como máximo, de uno de los temas sacados a suerte, concluida la cual el graduado deberá responder a cuantas cuestiones le formulen los miembros del Tribunal.

El candidato, antes de la exposición, podrá disponer de una hora para la consulta del material de trabajo que considere oportuno, en las mismas condiciones que las estipuladas para el primer ejercicio.

1.3 Resolución de un ejercicio práctico a determinar por el Tribunal, en función de las especialidades del segundo ciclo, con una duración máxima de dos horas, durante las cuales el Graduado podrá consultar las fuentes bibliográficas que estime pertinente, en las mismas condiciones que las señaladas para los dos ejercicios anteriores.

1.4 El examen de licenciatura se celebrará en los meses de julio y octubre. Para cada uno de los periodos anteriores se concretará el correspondiente plazo de matrícula, permitiendo el pago de los derechos el concurrir a dos convocatorias sucesivas.

1.5 El Tribunal estará compuesto por tres Profesores numerarios de la Facultad, actuando como Presidente el de mayor rango o antigüedad. Los miembros del Tribunal, con sus correspondientes suplentes, serán designados por la Junta de Facultad para cada curso académico.

1.6 Para obtener el grado de Licenciado será necesario superar las tres pruebas en la misma convocatoria. La calificación final será de «sobresaliente», «notable» o «aprobado», y en la determinación de la nota se tendrá en cuenta el expediente académico del candidato.

2. Tesinas de Licenciatura

Los alumnos, para obtener el Grado de Licenciado, podrán optar por la realización de una Tesina.

2.1 Para manifestar esta opción, dirigirá una solicitud al ilustrísimo señor Decano, que deberá ser presentada al menos con cuatro meses de antelación a la fecha de Lectura y Defensa de la Tesina. La solicitud deberá contener, además de los datos personales la situación académica del solicitante y el esquema de la Tesina que proyecta presentar, así como el nombre del Director, quien deberá expresar en la solicitud su conformidad. Las Tesinas podrán ser dirigidas por cualquier profesor que ostente el título de Doctor.

2.2 Una vez finalizada la misma el interesado, presentará en la Secretaría de la Facultad cinco ejemplares de la misma (original y cuatro copias), firmadas por él mismo y el Director y abonará los derechos correspondientes, todo ello como mínimo un mes antes de la lectura y defensa de la Tesina.

2.3 La Junta de Facultad decidirá la composición de los Tribunales que en cada ocasión hayan de juzgar las Tesinas presentadas. Estos Tribunales se compondrán de tres miembros, que necesariamente tendrán que ser Profesores Numerarios. No podrán integrar el Tribunal tres Profesores del mismo Departamento.

2.4 La Secretaría de la Facultad comunicará el primer día hábil de cada mes a los distintos Departamentos, las Tesinas presentadas durante el mes anterior, que quedarán expuestas en la Biblioteca, a los efectos de que puedan ser consultadas por cualquiera de los Profesores de la Facultad. Estos podrán manifestar por escrito y firmadas, en un plazo de quince días, las objeciones que consideren pertinentes, y que en su momento serán tenidas en cuenta por el Tribunal. Los escritos de objeciones se adjuntarán al expediente de la Tesina.

2.5 El Tribunal se reunirá para decidir la admisión de la Tesina y realizar el examen de las posibles objeciones manifestadas. Si no es aceptada, dictaminará su devolución, mediante escrito razonado dirigido al autor de la misma. Si es aceptada, deberá asimismo razonar por escrito su decisión ante las posibles objeciones manifestadas. En ambos casos, la Junta de Facultad deberá ser informada de las decisiones adoptadas.

2.6 La Lectura y Defensa de las Tesinas se efectuará durante el periodo lectivo, en los meses de junio-julio; septiembre-octubre.

2.7 Reunido el Tribunal en sesión pública, que se anunciará oportunamente por los medios normales, con señalamiento de lugar, día y hora, con una antelación mínima de 48 horas, el Presidente concederá la palabra al Graduando para que exponga oralmente, durante un tiempo mínimo de treinta minutos, el tema de su trabajo, el método empleado y las conclusiones a que se haya llegado. A continuación, los miembros del Tribunal podrán hacer al Graduando las objeciones y observaciones que estimen pertinentes, así como pedir las aclaraciones oportunas. El graduando contestará a estas intervenciones.

2.8 El Tribunal, tras oír el informe del Profesor Director de la Tesina, en el caso de que éste no forme parte de él, se reunirá en sesión secreta y calificará finalmente las Tesinas de suspenso, aprobado, notable o sobresaliente.

4567 *ORDEN de 12 de diciembre de 1984, por la que se aprueba la normativa para la colación del Grado de Doctor por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Murcia.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Murcia, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del Grado de Doctor en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de dicha Universidad.

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación del Grado de Doctor por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Murcia que figura en el Anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden ministerial 27 de marzo de 1982, «Boletín Oficial del Estado» 3-4-82), el Rector general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del Grado de Doctor por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Murcia

Los requisitos que debe reunir el Doctorando y las formalidades que corresponden a los Directores de la Tesis y a la Facultad son las siguientes:

1. El candidato a Doctor presentará una instancia al ilustrísimo señor Decano de la Facultad proponiendo Director de Tesis y tema de la misma, con la firma del Director, como aceptación expresa de la dirección de la Tesis, con seis meses, como mínimo, de antelación a la fecha y defensa de la misma.

2. En el plazo reglamentario los Licenciados con el Grado de Licenciatura (examen o Tesina de Licenciatura) se matricularán de los cursos monográficos de doctorado correspondientes, siendo el mínimo exigido de seis, de los que cada año se imparten en la Facultad.

3. Podrá ser Director de la Tesis cualquier Catedrático, o Profesor Titular de la Facultad, Catedrático o Profesor Titular o

Doctor de una Universidad española. Igualmente podrá ser un Profesor extranjero que pertenezca a un Centro Oficial equiparable a Facultad universitaria española. La designación del Director que no sea Profesor de la Facultad interesada tendrá que someterse previamente al acuerdo de la Junta de la misma.

La Tesis Doctoral consistirá en un trabajo de rigurosa investigación científica y significará por su contenido y extensión una aportación positiva al estudio del tema sobre el que versa.

4. Transcurridos los plazos reglamentarios, terminada la Tesis, y aprobados los cursos monográficos, el Director autorizará, por dictamen escrito y razonado, su presentación. Cuando el Director de la Tesis no sea Profesor de la Facultad, el Decano nombrará ponente a uno de los Profesores de la misma, que examinará y en su caso, ratificará por escrito razonado, la autorización para presentarla.

El Doctorando presentará dos ejemplares de su Tesis (original y copia) firmadas por él mismo y el Director.

Cumplido este requisito, la Tesis quedará depositada durante quince días lectivos en la Biblioteca de la Facultad, para que pueda ser examinada por los Doctores de la misma, cualquiera de los cuales podrá dirigirse al Decano, en escrito razonado, pidiendo que la Tesis sea retirada.

No dándose este supuesto, el Señor Decano, una vez transcurrido el plazo de quince días, someterá el dictamen del Director y del ponente, en su caso, así como los informes que hubieran presentado los Profesores durante el periodo de exhibición, a deliberación de la Junta de Facultad, en la primera sesión que ésta celebre, pudiendo acordar la Junta la admisión o no de la Tesis; en el primer caso, el señor Decano propondrá al Rectorado el nombramiento del Tribunal que haya de juzgar y calificar la Tesis.

5. El Tribunal encargado de juzgar la Tesis doctoral se designará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1063/1983 de 13 de abril.

6. Una vez propuesto y aceptado el Tribunal en la Junta de Facultad, en el caso de que el mismo figuren Profesores pertenecientes a otra Universidad remitirán una comunicación al Decano aceptando formar parte de dicho Tribunal al objeto de conseguir la aprobación inmediata del mismo.

7. El Doctorando abonará los derechos correspondientes en la Secretaría de la Facultad y se encargará de remitir a los miembros del Tribunal un ejemplar de la Tesis.

8. El mantenimiento y defensa de una Tesis doctoral tendrán que hacerse durante el periodo lectivo de curso, en sesión pública, que se anunciará oportunamente por los medios normales, con señalamiento de lugar, día y hora, con una antelación mínima de 48 horas.

El ejercicio consistirá en la exposición hecha por el Doctorando en el plazo máximo de una hora de la labor preparatoria realizada, fases de investigación, análisis de fuentes bibliográficas y de toda clase de medios instrumentales de que se haya servido.

Seguidamente, se desarrollará el contenido de la Tesis y las conclusiones a que se haya llegado.

Los miembros del Tribunal podrán presentar al candidato las objeciones que consideren oportunas, a las que el Doctorando deberá responder, pudiendo fijar el Tribunal las bases para esta contestación.

El Tribunal calificará en sesión secreta, celebrada después de la pública. La calificación será de: Sobresaliente «cum laude», Sobresaliente, notable o aprobado.

9. El Doctorando presentará en la Secretaría de la Facultad el extracto de la Tesis, que no podrá superar las treinta holandas a doble espacio.

4568 *ORDEN de 18 de diciembre de 1984 por la que se autoriza el cese de actividades en el nivel de BUP al centro privado «Legionarios de Cristo» de Ontaneda (Cantabria).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular del Centro privado de Bachillerato que se relaciona al final, en solicitud de autorización de cese de actividades.

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia la cual ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición acompañando el preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato del Estado.

Resultando que del cese solicitado no resulta grave menoscabo del interés público.

Vistos: el Decreto 1855/1974 de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre Régimen Jurídico de las Auto-